

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.470

Dentro del proceso ordinario propuesto por JHON JAIRO MOSQUERA VALENCIA en contra de GERARDO CRUZ JIMENEZ y EMPRESAS PUBLICAS DE MIRANDA CAUCA, el apoderado de la demandada EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA CAUCA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 del CGP solicita el llamamiento en garantía de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS argumentando que el demandado GERARDO CRUZ JIMENEZ suscribió con la llamada un contrato previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de las pretensiones de la presente demanda a fin de cumplir con las exigencias que tomó con la que llama en Garantía. El Despacho considera que la petición es procedente y por lo tanto se accederá al llamamiento en garantía.

De otro lado se observa que la llamada en garantía dio contestación al llamamiento, por lo cual se le tendrá por notificada por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

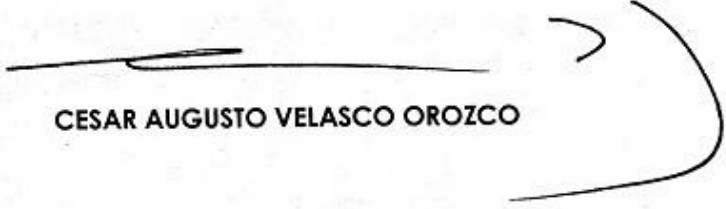
1º). ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA CAUCA a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º). TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

3º). RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES BOLAÑOS GUZMAN, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula 76.327.657, portador de la T.P. No. 129.516 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandada EMMIR E.I.C.E. E.S.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO